

## **Reglamento Interno del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán**

El Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 29, fracción III, de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Que el 27 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 643/2018 por el que se emite la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, la cual tiene como finalidad el regular las bases que garanticen el fomento, la promoción y preservación de la salud mental, así como la evaluación, diagnóstico, tratamiento digno y rehabilitación de personas con trastornos mentales que reciban servicios en instituciones de salud pública, privada y social del estado de Yucatán.

Que la referida ley establece, en su artículo 25, que el Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán es un órgano de coordinación, consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental brinde el gobierno federal, estatal y municipal.

Que, asimismo, en su artículo 29, fracción III, dispone que el Consejo de Salud Mental del Estado tiene, entre otras, la atribución de expedir el Reglamento Interno del consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias.

Que, por otra parte, en su artículo transitorio tercero, se establece que el Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán deberá expedir su reglamento dentro de un plazo de noventa días naturales contando a partir de su instalación.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables, se requiere expedir el Reglamento interno del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán, por lo que este consejo ha tenido a bien expedir el presente:

## **Reglamento Interno del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del reglamento interno**

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán, en adelante el consejo, en términos de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

## **Artículo 2. Objeto del consejo**

El consejo, tiene por objeto coordinar, consultar, analizar y asesorar en el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental brinde el gobierno federal, estatal y municipal, en términos del artículo 25 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

## **Artículo 3. Atribuciones**

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

## **Capítulo II Integración del consejo**

### **Artículo 4. Integración**

El consejo estará integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien será quien ocupe la presidencia.
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien será quien ocupe la vicepresidencia.
- III. La persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Mental de Yucatán, quien será quien ocupe la secretaría técnica.
- IV. Los siguientes participantes en calidad de personas consejeras:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Educación.
  - b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
  - c) La persona titular de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
  - d) La persona titular de la Secretaría de Seguridad pública.
  - e) El Director general del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya de Yucatán.

f) La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

g) La persona titular de la Dirección del Hospital Psiquiátrico Yucatán.

h) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del Poder Legislativo.

i) Las personas titulares de la presidencia municipal de los cinco municipios más poblados del estado de Yucatán.

j) La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

k) La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

l) Las personas titulares de la rectoría de las universidades en las que se impartan las carreras de medicina, psicología, psicopedagogía y la especialidad de psiquiatría.

m) La persona titular de la Presidencia de la Asociación Psiquiátrica Mexicana, Capítulo Yucatán

n) La persona titular de la Presidencia del Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A.C.

ñ) La persona titular de la Presidencia del Colegio de Psiquiatras de Yucatán, A.C.

o) Las personas representantes de al menos dos de las asociaciones civiles o fundaciones que trabajen en favor de la salud mental en el estado.

Las personas integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto.

#### **Artículo 5. Secretaría técnica**

El consejo contará con una persona que ocupe la secretaría técnica, quien será la persona titular de la Dirección del Instituto de Salud Mental de Yucatán y participará en las sesiones con derecho a voz.

#### **Artículo 6. Invitados**

La persona que ocupe la presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a las personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los cargos de las personas integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

### **Artículo 7. Suplencias**

Las personas integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este reglamento interno. La persona suplente deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al de titular.

## **Capítulo III Sesiones del consejo**

### **Artículo 8. Sesiones**

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos tres veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite una tercera parte de las personas integrantes.

### **Artículo 9. Modalidad de las sesiones**

Las sesiones del consejo podrán celebrarse de manera presencial o a través de los medios electrónicos que permitan la comunicación remota, en la modalidad de videoconferencia.

En el caso de las sesiones que se celebren bajo la modalidad de videoconferencia, se deberán observar los mismos requisitos y formalidades aplicables a las sesiones presenciales.

### **Artículo 10. Convocatorias**

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará a cada una de las personas integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora, el lugar de su celebración y, en su caso, los datos para acceder a la videoconferencia. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

#### **Artículo 11. Cuórum**

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la persona que ocupe la presidencia y de quien ocupe la secretaría técnica.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la nueva convocatoria.

#### **Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones**

Durante las sesiones del consejo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Las personas representantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación del consejo.

#### **Artículo 13. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 14. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del consejo deberán ser firmadas por las personas integrantes que hubieren asistido a la sesión de que se trate, y deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

### **Capítulo IV Facultades y obligaciones**

## **Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia**

La persona que ocupe la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo.
- II. Convocar, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, a las personas integrantes del consejo a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren.
- III. Formular acuerdos y someterlos a la aprobación de las personas integrantes del consejo.
- IV. Rendir los informes que considere necesarios para hacerlos del conocimiento de las personas integrantes del consejo.
- V. Solicitar la intervención de las personas integrantes y cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del consejo la normatividad interna, así como las modificaciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Solicitar a la persona que ocupe la secretaría técnica informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del consejo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el consejo.
- IX. Otorgar el voto de calidad en caso de empate en las decisiones del consejo.
- X. Moderar los debates entre las personas integrantes del consejo y llevar el orden de sus intervenciones durante la sesión.
- XI. Llamar al orden en las sesiones y solicitar el abandono de estas a quienes no acaten dichas mociones.
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para garantizar la seguridad e integridad de las personas integrantes del consejo y demás asistentes a las sesiones.
- XIII. Someter a la aprobación de las personas integrantes del consejo la creación de comités, así como su integración.

XIV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

XV. Someter a la consideración y aprobación del consejo el calendario de sesiones.

XVI. Las demás que le confiera este reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 16. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la secretaría técnica**

La persona que ocupe la secretaría técnica del consejo tendrá, además de las previstas en el artículo 31 de la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del consejo.

II. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia en las sesiones del consejo y ejecutar sus instrucciones.

III. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, por instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Llevar el registro de asistencia a las sesiones del consejo y verificar que haya quórum, así como evidencia fotográfica, en el caso de las sesiones realizadas por videoconferencia.

V. Elaborar las actas de las sesiones del consejo.

VI. Someter a la aprobación del consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura y a recabar las firmas de las personas integrantes.

VII. Llevar el registro de las solicitudes recibidas y los asuntos atendidos por el consejo.

VIII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a las actividades del consejo y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales.

IX. Resguardar y gestionar en su archivo las actas y demás documentación relativa a las sesiones y actuaciones del consejo.

X. Expedir constancias y certificaciones, previa solicitud de las personas interesadas, de la documentación que obre en sus archivos.

XI. Dar seguimiento a las actividades de los comités e informar de ello a la persona que ocupe la presidencia.

XII. Las demás que le confiera este reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículo 17. Facultades y obligaciones de las personas integrantes**

Las personas integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo.
- II. Aprobar el calendario de sesiones del consejo durante la primera sesión del año.
- III. Proponer acuerdos y solicitar el registro de sus intervenciones en el acta de la sesión que corresponda.
- IV. Promover acciones de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles, nacionales o internacionales, que permitan fortalecer la colaboración en materia de salud mental.
- V. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de la ley y este reglamento interno, en el ámbito de su competencia.
- VI. Ofrecer asesoría técnica al consejo y colaboración con la institución u organización que representen.
- VII. Proponer, a la persona que ocupe la presidencia, a las personas, autoridades u organizaciones que consideren idóneas para integrar los comités.
- VIII. Mantener un ambiente de respeto mutuo en el desarrollo de las sesiones, sin emitir expresiones denigrantes, difamatorias o discriminatorias contra las demás personas integrantes e invitadas del consejo.
- IX. Acatar las mociones de orden dictadas por la persona que ocupe la presidencia.
- X. Suscribir las actas de las sesiones a las que acudan.
- XI. Vigilar y dar cumplimiento a la normatividad interna del consejo.
- XII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.



XIII. Manifiestar cualquier posible conflicto de interés, personal o de alguna de las demás personas integrantes del consejo, para opinar o votar sobre los asuntos tratados en las sesiones, y abstenerse de intervenir, en su caso.

XIV. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

XV. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del consejo.

XVI. Las demás que le confiera este reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo V Comités**

### **Artículo 18. Creación**

El consejo podrá determinar la creación de los comités, de carácter permanente o transitorio, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 19. Integración**

Los comités estarán integrados por:

I. Una persona que ocupe la presidencia, quien será designada por el consejo.

II. Una persona que ocupe la secretaría técnica, quien será designada por la persona que ocupe la secretaría técnica del consejo.

III. Las personas integrantes que determine el consejo, a propuesta de la persona que ocupe la presidencia

### **Artículo 20. Principios**

En su integración y actuación, se procurará que los comités se rijan por los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y coparticipación en el diseño de políticas públicas en materia de salud mental.

### **Artículo 21. Funcionamiento**

Los comités se ajustarán, en lo relativo a sus sesiones, a lo establecido en este reglamento interno para el consejo.

La persona que ocupe la presidencia, la persona que ocupe la secretaría técnica y las personas integrantes del comité, tendrán, en lo conducente, las facultades y obligaciones que este reglamento interno dispone para la persona que ocupe la presidencia, la persona que ocupe la secretaría técnica y las demás personas integrantes del consejo, respectivamente.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa aprobación del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán.

Aprobado por el Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada en Mérida, Yucatán a 11 de mayo de 2022.

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Presidente del Consejo de Salud Mental del Estado de Yucatán**